

Copia: Primera Certificada
De la escritura de: PROTOCOLIZACIÓN DE REVOCATORIA DE PODER A FAVOR DEL SEÑOR BRUCE MARTIN; y el otorgamiento de poder

Otorgada por: A FAVOR DEL SEÑOR BERNARD LE DEZ OTORGADO POR LA COMPAÑIA SCHLUMBERGER SURENCO S.A. EN LA REPUBLICA DE PANAMA DEBIDAMENTE APOSTILLADO
EL: 07 DE AGOSTO 2006
CANTONIA: INDETERMINADA
QUITO, a 7 de agosto de 2006
Quito, 7 de agosto de 2006.

Doctor
Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo
Cantón Quito
Ciudad.

Señor Notario:
Por la presente solicito, se sirva protocolizar la revocatoria de poder a favor del señor Bruce Martín; y, el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la compañía Schlumberger Surenco S.A. en la República de Panamá, debidamente apostillado.

Por la atención que de a la presente, quedo de usted.

Muy atentamente,
Dra. María del Pilar Aguirre
Matrícula 8400 C.A.Q.

Escritura pública nueve mil trescientos cincuenta y siete 9.357
Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A., revoca Poder General otorgado a favor del señor Bruce Martín, y otorga nuevo Poder a favor del señor Bernard Le Dez. Panamá, 31 de Julio de 2006

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), ante mí, JAVIER DANILO SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintiséis-novecientos dos (8-226-902), compareció personalmente el doctor Rodolfo Ramon Chiari Correa, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de secretario asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante escritura pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del circuito de Panamá, inscrita al tomo ciento cincuenta y uno (151), folio trescientos veinticinco (325), asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471) de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, actualizada a ficha cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (56341), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en reunión celebrada el diecinueve (19) de Junio de dos mil seis (2006), cuyo certificado de resoluciones se adjunta para su debida protocolización en esta escritura pública.

Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho designa, constituye y nombra al señor BERNARD LE DEZ, de nacionalidad francesa, identificado con pasaporte número cero cuatro treinta y seis mil novecientos setenta y siete (04RE36977), como apoderado de la Sucursal de la Sociedad en el Ecuador, con los propósitos y las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.
SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dicha cuenta o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago

*Somos políticamente incorrectos
porque no sabemos lo que es
ser correctos.*

DAVID MUÑOZ

de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento girados contra la Compañía, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales: fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos, denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia; allanarse y desistir del juicio, de los reclamos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos, celebrar transacciones y convenios con relación al litigio; condonar obligaciones y conceder prórrogas; solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; otorgar perdón en los delitos privados, y aprobar liquidaciones y cuentas.

QUINTA: En el nombre de la compañía, comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someter a árbitros o compromisarios (umpires), mediadores o amigables componedores; aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la compañía en cualquiera de dichos procedimientos y conceder procuración judicial; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTA: Transmitir ofertas, licitaciones y aceptaciones por la Compañía o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o

cualesquiera persona o personas.
SEPTIMA: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la Compañía en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la Compañía, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la compañía todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquier y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la Compañía en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de los que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENA: Comparecer por cuenta de la Compañía ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país, que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la Compañía, incluido, sin limitación, el registro de la Compañía en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranje-

ras en dicho país.
DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la Compañía según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la Compañía.
Y generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la Compañía podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir el presente poder, delegarlo o revocarlo, en los Gerentes de Operaciones de las diferentes líneas de producción que operan en la sucursal de esta sociedad en la República del Ecuador; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. Este poder por este medio revoca y deja sin efecto el poder general otorgado por la suscrita a favor del Sr. Bruce Martín, por escritura pública número tres mil ciento veinticuatro (3,124), Notaría Novena del circuito de Panamá, en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil uno (2001).
A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.
El Notario hace constar que se insertan en esta escritura pública, los siguientes documentos los cuales dicen así:
SCHLUMBERGER SURENCO S.A. CERTIFICADO DE RESOLUCIONES
El suscrito, Rodolfo R. Chiari C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco S.A., por este medio certifica:
1. Que es Secretario Asistente, debidamente elegido de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.
2. Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco S.A., en la que estuvieron presentes los señores Mukesh Balwani y Friedrich Carolus, quienes consti-

tuyeron la mayoría de los Directores de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., fue celebrada el día 19 de junio de 2006.
3. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Mukesh Balwani, en ausencia del Presidente de la compañía y por Friedrich Carolus, en ausencia de la secretaria de la compañía.
4. Que en la reunión de la Junta Directiva de la Compañía antes mencionada, se aprobaron por unanimidad las resoluciones que a continuación se transcriben textualmente:
RESUELVE: que el poder otorgado a favor del Sr. Bruce Martín, por escritura pública No. 3,124 Notaría Novena del Circuito de Panamá, en fecha 17 de agosto de 2001, por este medio es revocado de inmediato; y
RESUELVE: designar al Sr. Bernard Le Dez, de nacionalidad francesa, identificado con pasaporte No. 04RE36977, como apoderado de la sucursal de esta Sociedad en el Ecuador y en consecuencia, otorgarle un poder general sujeto a las facultades y limitaciones que se especifican en el "Exhibit B" adjunto a la presente Acta; y RESUELVE, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chiari C., para que en su carácter de Subsecretario de esta Sociedad, o cualesquiera Subsecretario de la Sociedad, confiera el poder antes mencionado y haga efectivo la revocatoria antes resuelta; y
RESUELVE ADEMÁS que el Secretario, o cualquier secretario asistente de esta sociedad, queda autorizado para expedir la certificación que haga constar la adopción de las anteriores resoluciones. Para constancia se firma esta certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá el día 25 de julio de 2006.
(fdo.) R. R. Chiari c.
Rodolfo R. Chiari C.
Secretario Asistente
Exhibit B
PODER
SABED TODOS LOS ASISTENTES Yo, Rodolfo R. Chiari C., actuando en mi carácter de Subsecretario de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República

LA HORA LOVES 16 OCTUBRE del 2006 0000012

de Panamá, (en adelante la "Compañía"), y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2006, doy y otorgo un poder general amplio y suficiente en el derecho se requiere a favor del señor BERNARDO LE DEZ, de nacionalidad francesa, con pasaporte número 04RE36977, para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a Ecuador para los propósitos y con las facultades expresadas como sigue:

PRIMERA: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la Compañía.

SEGUNDA: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la Compañía en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la Compañía; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos bancos o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquier y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento, haciéndolos pagaderos en ese banco o bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos bancos o bancos; y endosar y transmitir por su depósito, retro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagares, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo.

TERCERA: Periódicamente nombrar, contratar y emplear a cuales-

quiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la Compañía que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados; y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y modificar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el período o los períodos que estime apropiados. Todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la Compañía en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan. Para representar a la compañía en tribunales y en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para presentar toda clase de demandas, contestar las mismas y reconvenir; rendir toda clase de pruebas, prestar confesión y declaración de parte; reconocer firmas; someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos, denunciar delitos y acusar criminalmente; prorrogar competencia, allanarse y desistirse del juicio, de los recursos, recursos, incidentes, excepciones. Este poder por este medio revoca y deja sin efecto el poder general otorgado por la suscrita a favor del Sr. Bruce Martin, por escritura pública No. 3,124, Notaría Novena del circuito de Panamá, en fecha 17 de agosto de 2001.

A menos que sea antes cancelado

y/o revocado, la duración de este poder será indefinida.

En testimonio de lo cual, la compañía causa que este instrumento sea firmado por su subsecretario, Sr. Rodolfo R. Chiari C., este de día Dos mil seis (2006), SCHLUMBERGER SURENCO S.A. (fdo) R. R. Chiari C., Subsecretario.

El suscrito Notario deja constancia de que esta escritura pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por el apoderado de la firma (CAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Loida como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Luis Alberto Paz, con cédula de identidad personal número PE-cuatro-seiscientos sesenta y dos (PE-4-672) y Yulia Correa de Quintanero, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-nove y seis (8-380-96), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta escritura lleva el número nueve mil trescientos cincuenta y siete 9.357. (fdo.) R. R. CHIARI C. Luis Alberto Paz Yulia Correa de Quintanero. JAVIER DANIEL SMITH CHEN, Notario Público Noveno, Primer Suplente.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006). Esta escritura consta de siete (7) páginas.

Hay un sello

Hay varios sellos

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Trigésimo Segunda, a mi cargo, el documento referente a Revocatoria de poder general al señor Bruce Martin, y el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en la República de Panamá, debi-

damente apostillado, en nueve folios útiles, debidamente firmada y sellada en Quito el 7 de agosto del año dos mil seis.

El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta primera copia certificada de Revocatoria de poder general al señor Bruce Martin, y el otorgamiento de poder a favor del señor Bernard Le Dez otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en la República de Panamá debidamente apostillado. Debidamente firmada y sellada en Quito el 7 de agosto del año dos mil seis.

El Notario,

Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número 06.Q.I. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO de 15 de agosto del 2006, bajo el número 2621 del Registro Mercantil, Tomo 137. Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 562 del Registro Mercantil de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs 1347, tomo 111, y No. 3987 del Registro Mercantil de veinte y ocho de septiembre del año dos mil uno, a fs 3636, tomo 132. - Queda archivada la segunda copia certificada de la protocolización de 07 de agosto del 2006, electuada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, referente al Poder que la Compañía Extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", otorga a favor del Sr. Bernard

Somos criaturas tan torcidas, que acabamos por experimentar los sentimientos que fingimos.

ENRIQUE BENJAMIN CONSTANT
DE REBOLQUES

Le Dez; así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma Compañía confirió a favor del Sr. Bruce Martin. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada resolución. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número 1536. - Se anotó en el Registro bajo el número 39828. - Quito, a dos de octubre del año dos mil seis. - El Registrador, Dr. Raúl Gaybor Secaira Registrador Mercantil del Cantón Quito

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL I. - Certifica que con fecha cuatro de octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 06-Q-I-2926 dictada el 15 de agosto del 2006, por el Intendente de Compañías de Quito, queda inscrita la presente protocolización, la misma que contiene la Revocatoria del poder de BRUCE MARTIN, y nuevo Poder, que otorga la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A., a favor de BERNARDO LE DEZ, de fojas 106.913 a 106.932, Registro Mercantil número 19.648. - Que en esta fecha se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo a la Ley, bajo el número 863 un extracto de documento.

Ab. Zoila Cedeño Ceilan
Registro Mercantil del cantón Guayaquil delegada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
RESOLUCION No. 06.Q.I. 2926
JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE se han presentado a este Des-

pacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de agosto del 2006, que contiene el Poder que la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. confiere al señor Bernard Le Dez, de nacionalidad francesa, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Bruce Martin, con la solicitud para su cancelación.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCP-TE.2006.320 de 14 de agosto del 2006, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, almentos al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 416 de la Ley de Compañías y numeral IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito exigirá la presentación de la Visa concedida al representante extranjero de la compañía y con vista de ese documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, tome nota del Poder, la Revocatoria y la presente Resolución al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 9 de febrero de 1994; y c) Siere las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, que tome nota

de la inscripción, al margen de la Revocatoria del Poder conferido al señor Bruce Martin de 28 de septiembre del 2001.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y de la revocatoria, con las razones respectivas, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, y firmada en CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 AGO. 2006

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

Con esta fecha queda INSCRITA la presente resolución, bajo el No. 2621 del Registro Mercantil, tomo 137 de así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Oficial (hoy número ilegible) del 29 de agosto del mismo año.

Q. 02 OCT. 2006

Dr. Raúl Gaybor Secaira
Registrador Mercantil del Cantón Quito

Hay un sello

AR/52269ccc

EXTRACTO

PODER ESPECIAL QUE OTORGA CESAR SANCHEZ SINISTERRA PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLVIDA S.A. A FAVOR DE LORENA VERNICA ANDRADE VERA CUANTIA: INDETERMINADA. - En la ciudad de San Francisco de Quito, capital del Distrito Metropolitano de Quito, hoy, día martes tres de octubre de dos mil seis, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, compareció a la celebración de esta escritura, el señor doctor CESAR SANCHEZ SINISTERRA, mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en su calidad de Presidente de la Compañía de Seguros de Vida COLVIDA S.A., de conformidad con el nombramiento adjunto, con capacidad legal y estatutaria suficiente para comparecer en este tipo de actos, civilmente capaz an-

gos establecidos en la Ley o acordados con el trabajador; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en actos laborales, quedando expresamente autorizada para comparecer ante toda autoridad administrativa y judicial; e, inclusive, podrá transigir; h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales, reglamentos, metas y objetivos y demás resoluciones de la compañía en materia laboral; i) Representar a la compañía ante el Ministerio de Trabajo; j) Representar a la compañía en todo tipo de actos o contratos laborales inclusive en aquellos que sea necesario el cumplimiento de formalidades asenciales dentro del giro ordinario de la actividad de Compañía de Seguros de Vida COLVIDA S.A. en el Ecuador y cualquier otro país del extranjero; consecuentemente podrá interponer acciones y demandas, contestar demandas, practicar pruebas, presentar alegatos, solicitar providencias, autos y sentencias, presentar acciones y recursos. Para el efecto la apoderada podrá contratar y delegar a un abogado parcialmente este poder. Tercera. Vigencia. El poder especial otorgado mediante este instrumento estará vigente mientras la apoderada sea funcionaria de Compañía de Seguros de Vida COLVIDA S.A. o hasta que sea revocado expresamente. Cuarta. Revocatoria de Poder Especial. Este poder especial revoca expresamente el poder especial otorgado por Compañía de Seguros de Vida COLVIDA S.A. a la señora XIMENA AULESTIA - Quintacuartía. Por su naturaleza la cuantía es indeterminada. - Usado señor Notario agregará las cláusulas necesarias que aseguren la validez de este instrumento. - (Hasta aquí la minuta: Que se halla firmado por el Dr. Diego F. Cobo M., con matrícula profesional número cinco mil quinientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que el otorgante lleva a escritura pública con todo su valor legal). Loida que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. - CESAR SANCHEZ SINISTERRA CC. 17228325-2 (firmado) doctor Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del